



SECRETARIA. Villavicencio, 14 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del derecho de petición allegado por el ejecutado, se le indica que a fin de estudiar la reducción de la medida cautelar, debe allegar el Registro Civil de cada uno de los menores a quienes refiere obligaciones alimentarias, a fin de que quede acreditado el parentesco y la obligación con los mismos.

Se advierte al ejecutado JOHN FERNANDO HERRERA BERMUDEZ, que en lo subsiguiente toda manifestación que desee hacer, la debe presentar a través de apoderado; so pena de que no le sea atendida, máxime si es su deber comparecer al proceso en debida forma, notificándose de la demanda y responder la misma.

Se requiere a secretaría para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación al ejecutado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico por medio del cual el mismo allego derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad4b7e9b1522ec8ccdcf6ad3d98607f1a3185869eb1715de8bb3005024fda
baf**

Documento generado en 01/10/2021 11:53:44 AM

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA POLA CUJAR ALONSO
Demandado: JOHN FERNANDO HERRERA BERMUDEZ
Radicado: 500013110002-2019-00495-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**